



LEY N° 372

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA PROVINCIA: MODIFICACION.

Sanción: 21 de Agosto de 1997.

Promulgación: 10/09/97. D.P. N° 2574.

Publicación: B.O.P. 15/09/97.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Territorial N° 442, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia, se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por el mencionado Instituto o por los funcionarios en que éste hubiere delegado esa facultad; siendo competente el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial Provincial.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

